



MinEducación

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 12-06-2014
CORDIS: 2014EE44172 Fol: 1 Anex: 1
Destino: PARTICULAR/ RAUL DEL CARMEN MORENO MORALES
Asunto: ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO
Observ: 7416 DE 19 DE MAYO DE 2014

Señor (a)
RAUL DEL CARMEN MORENO MORALES


ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO

PROCESO: Resolución 7416 DE 19 DE MAYO DE 2014
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: RAUL DEL CARMEN MORENO MORALES
DIRECCION:

NOTIFICACION POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 12 días del mes de JUNIO del 2014, remito al Señor (a): RAUL DEL CARMEN MORENO MORALES, copia de la Resolución 7416 DE 19 DE MAYO DE 2014 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "*Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*"

Cordial saludo,


JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
Preparó: MaSanchez

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 7416

(19 MAYO 2014

Por medio de la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto de Archivo de 31 de diciembre de 2013.

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009 y las resoluciones No.2763 del 13 noviembre de 2003 y No.9926 del 31 de julio de 2013.

CONSIDERANDO:

1) ANTECEDENTES

Que mediante el Auto de Archivo de 31 de diciembre de 2013, el Ministerio de Educación Nacional archivó la solicitud de convalidación del título de **BACHELOR OF SCIENCE IN PROFESSIONAL AERONAUTICS**, otorgado el 31 de octubre de 2005 por **EMBRY RIDDLE AERONAUTICAL UNIVERSITY**, ESTADOS UNIDOS, a **RAUL DEL CARMEN MORENO MORALES**, ciudadano chileno, identificado con pasaporte No.5865882-0, solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No.2013ER30085-44654/13.

Que estando dentro de los términos legales para ello, mediante escrito radicado con el número 2014ER16675 del 07 de febrero de 2014, el señor **RAUL DEL CARMEN MORENO MORALES** interpuso recurso de reposición en contra del Auto de Archivo de 31 de diciembre de 2013.

2) ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente fundamentó su recurso, entre otros, con los siguientes argumentos:

“PRIMERA.- Los motivos de ser de mi inasistencia fueron los continuos viajes fuera del país por motivos de trabajo.

SEGUNDA.- No tuve ningún tipo de ayuda de parte de la compañía para la cual trabajaba en el sentido de darme tiempo para presentar una completa descripción de mi carrera cursada en Estados Unidos”.

3) CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del Recurso de Reposición

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos tienen como finalidad aclarar, modificar, adicionar o revocar los actos administrativos.

De igual manera lo ha entendido la jurisprudencia constitucional cuando sostiene que los recursos presentados ante la administración “se convierten en una garantía para los administrados, en cuanto permiten revisar las decisiones administrativas y restablecer su legitimidad eliminando los daños o perjuicios que estas puedan ocasionar. Con este propósito, la ley prevé dos tipos de control: uno en el ámbito administrativo, a través de la interposición de los recursos de reposición, queja y apelación, con lo cual se entiende agotada la llamada vía gubernativa, y otro judicial, mediante el ejercicio del derecho de acción ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo¹”.

Del Caso en Concreto

El Auto de Archivo de 31 de diciembre de 2013 se emitió en razón a que el señor **RAUL DEL CARMEN MORENO MORALES** no dio respuesta en el plazo estipulado para ello, al oficio con número de radicado 2013EE48345 del 26 de julio de 2013. En efecto, en éste se le informaba al convalidante que en caso de no dar respuesta al oficio dentro del plazo de un mes, se procedería a emitir el acto administrativo correspondiente. En este orden de ideas, como quiera que pasados más de cinco (5) meses desde que se emitió el oficio referido, el convalidante no dio respuesta al mismo, este Despacho procedió a dar aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y por consiguiente a archivar la solicitud de convalidación.

¹ Sentencia T-033/02

Continuación de la Resolución por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra el Auto de Archivo de 31 de diciembre de 2013

En su escrito de reposición el señor **RAUL DEL CARMEN MORENO MORALES** argumenta que no le fue posible dar respuesta al oficio 2013EE48345 en razón a que estuvo viajando fuera del país y que además no contó con ayuda de parte de la empresa para la cual trabajaba, en cuanto a tiempo para poder dar respuesta al oficio. No obstante, en el expediente de convalidación no se evidencian solicitudes de prórroga para dar respuesta, ni ninguna otra manifestación de interés para solicitar un plazo mayor al de un (1) mes concedido.

Este Despacho considera que un plazo de más de cinco (5) meses es suficiente para pronunciarse en cualquier forma sobre el oficio 2013EE48345, incluso solicitando una prórroga, máxime cuando no se solicitaba la presencia física del convalidante en las oficinas del Ministerio para dar respuesta, por lo cual un comunicado escrito habría sido suficiente. Por lo anterior, no son de recibo los argumentos planteados por el recurrente para proceder a desarchivar la actuación. En este sentido, se procede a confirmar el Auto de Archivo de 31 de diciembre de 2013.

No obstante, se hace la salvedad que el recurrente podrá, si así lo desea, radicar nuevamente su solicitud de convalidación ante las oficinas de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, para lo cual deberá cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución No.5547 de 2005.

4) CONSIDERACIONES FINALES

Con fundamento en las anteriores consideraciones, como quiera que el recurrente no demostró razones suficientes que permitieran a este Despacho proceder al desarchivo de la solicitud de convalidación del título de **BACHELOR OF SCIENCE IN PROFESSIONAL AERONAUTICS**, se confirma el Auto de Archivo de 31 de diciembre de 2013.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el Auto de Archivo de 31 de diciembre de 2013, por medio del cual el Ministerio de Educación Nacional archivó la solicitud de convalidación del título de **BACHELOR OF SCIENCE IN PROFESSIONAL AERONAUTICS**, otorgado el 31 de octubre de 2005 por **EMBRY RIDDLE AERONAUTICAL UNIVERSITY**, ESTADOS UNIDOS, a **RAUL DEL CARMEN MORENO MORALES**, ciudadano chileno, identificado con pasaporte No.5865882-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

19 MAYO 2014

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR


JUANA HOYOS RESTREPO

Proyectó: Einfante
Revisó: GGuarin – Coordinadora Grupo Convalidaciones
JGllede – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 